



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Febrero 08 de 2022.
A despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, a la que le correspondió el radicado 2021-00083, en la que demanda EDILSON LEÓN AGUDELO a la señora MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-00083

Se decide lo pertinente respecto a la demanda declarativa especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por **EDILSON LEÓN AGUDELO** en contra de **MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ**.

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se impone la necesidad de inadmitirla por adolecer de los siguientes defectos formales:

1.1. Se requiere a la parte demandante para que indique los linderos de todos los predios colindantes, tal como lo dispone el artículo 401 del Código General del Proceso y para que aporte la siguiente documentación:

- Deberá aportar Copia de la Escritura Pública Número 301 de del 05 de junio de 2006, de la Notaría Única de Puerto Salgar, por ser esta la contentiva de los linderos de los predios colindantes.
- Conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 401 del Código General del Proceso, deberá aportar copia de la Resolución Número:399 del 12 de Diciembre de 2007 de la Alcaldía de Norcasia, Caldas, por ser esta el título de la señora Martha Roció Agudelo Martínez.

2. Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, deberá adjuntar e indicar los linderos de los bienes objeto del proceso conforme a los linderos plasmados en la Escritura Pública Número 301 de del 05 de junio de 2006, de la Notaría Única de Puerto Salgar



3. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por **EDILSON LEON AGUDELO en contra de MARTHA ROCIO AGUDELO MARTINEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al Dr. **JOSE URIEL CAMPUZANO** para actuar en representación del demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la misma demanda.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA